

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paiporta

2023/03598 Anuncio del Ayuntamiento de Paiporta sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio "Menjar a casa".

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Paiporta, en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio "Menjar a casa". La Ordenanza aprobada se encuentra a disposición de todos los interesados en las dependencias del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Se publicó edicto en el BOP n.º 250, de fecha 30/12/2022, a efectos de reclamaciones y/o a alegaciones.

Durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones por lo cual el acuerdo inicial ha acontecido definitivo y corresponde publicar el texto completo de la modificación aprobada.

El que se hace público en cumplimiento del previsto en el arte. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, explicados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, segundos disponen los artículos 10.1.b) y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

VER ANEXO

Paiporta, a 13 de marzo de 2023. —La alcaldesa, M.ª Isabel Albalat Asensi.



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO “MENJAR A CASA” DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. La Comunitat Valenciana asumió en el año 1982 la competencia exclusiva en materia de asistencia social prevista en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española, a través del artículo 49.1.24 a) del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula las competencias propias de los municipios, incluyendo en su artículo 25.2 e) “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3 k) establece, como competencias municipales, la “Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres”.

Dentro de dicho marco competencial, el artículo 29.1 b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios, como competencia propia, la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. Entre tales servicios, el artículo 18.1 se refiere al servicio de promoción de la autonomía e incluye dentro del catálogo de prestaciones del art. 36, la atención domiciliaria, entendida como intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades.

Por su parte, hay que hacer mención a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que configura la promoción de la autonomía personal como un derecho universal, de carácter subjetivo recogido en el artículo 1.1. “La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español”.

El programa “Menjar a casa” se encuadra dentro de estos servicios. Está dirigido principalmente a las personas mayores de 65 años y personas con discapacidad y en situación de dependencia mayores de 18 años y que convivan con personas mayores de 65 años. Tiene por objeto proporcionar bienestar nutricional físico y social, al tiempo que permite que puedan mantenerse en su domicilio habitual, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención.



El servicio se concreta en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas usuarias de lunes a viernes, excepto festivos, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene. En definitiva, su finalidad es ofrecer a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.

Esta iniciativa normativa cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza encuentra su justificación en los fines perseguidos por la misma. Asimismo, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de aquéllos.

La presente ordenanza cumple igualmente con los principios de proporcionalidad y eficiencia pues contiene la regulación imprescindible para alcanzar su fin y no existen para ello otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Se respeta el principio de seguridad jurídica al tratarse de un texto plenamente coherente con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

El Ayuntamiento de Paiporta ha venido prestando este servicio mediante el convenio suscrito con la Generalitat Valenciana, asumiendo la selección de las personas usuarias y su seguimiento. Las plazas conveniadas han resultado insuficientes, generándose una lista de espera que ha motivado la necesidad de dar continuidad a este servicio que tiene un alto índice de satisfacción, tanto entre las personas usuarias como entre las profesionales del departamento responsables del mismo.

En este sentido, la Dirección General de Mayores remitió en fecha 20/07/2021 Comunicación en relación al programa "Menjar a casa" en la que se informa que se trata de un programa de atención primaria básica y, por tanto, competencia de las zonas básicas, correspondiendo la gestión de los mismos a las entidades titulares de zonas básicas mediante la correspondiente financiación a través del contrato programa.

El Ayuntamiento de Paiporta considera que el programa debe continuar prestándose por tratarse de un programa de proximidad ya muy arraigado en los Servicios sociales valencianos, con un alto índice de satisfacción por parte de las personas usuarias, así como por parte de las profesiones que realizan la derivación y seguimiento de los casos.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer la normativa reguladora para la prestación del servicio.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la determinación de las condiciones y requisitos para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio "Menjar a casa" del Ayuntamiento de Paiporta, así como el procedimiento para el acceso al servicio.



El servicio se concreta en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas usuarias de lunes a viernes, excepto los festivos de carácter nacional y autonómico, de un menú completo en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene, su finalidad es ofrecer a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.

El Programa de "Menjar a casa" es un servicio de carácter preventivo que tiene como finalidad proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

Dado que los recursos económicos no son ilimitados y el programa "Menjar a casa" tiene un coste consignado dentro del presupuesto municipal de los servicios sociales generales, el número de personas beneficiarias estará limitado en función de las disponibilidades presupuestarias. De ahí la necesidad de establecer unos criterios para la concesión de este servicio, en el que se contemplan los siguientes aspectos: grado de autonomía personal y situación socio familiar.

Periódicamente podrán ser revisadas de oficio las concesiones a fin de valorar si persisten las condiciones que motivaron la concesión del servicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará a la prestación el Servicio de "Menjar a casa" dentro del término municipal de Paiporta gestionado por el equipo de atención primaria básica del ayuntamiento de Paiporta.

Artículo 3. Objetivos

El objetivo general de este servicio es mejorar la calidad de vida y de nutrición de las personas mayores, en situación de discapacidad o con limitación de autonomía personal, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como la de sus familias, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual.

Los objetivos específicos del servicio son:

- a. Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud y la independencia, evitando así el deterioro de la calidad de vida de estas personas debido a una dieta inadecuada.
- b. Proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación de calidad y adecuada a sus necesidades, atendiendo los casos de forma individualizada.
- c. Mantener unos hábitos alimenticios adecuados a las necesidades de las personas usuarias.
- d. Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.
- e. Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas beneficiarias del servicio, en situación de vulnerabilidad
- f. Posibilitar la permanencia en el domicilio y retardar al máximo la institucionalización, como deseo y preferencia de las personas adscritas al servicio.



- g. Complementar los planes de trabajo encaminados a favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social de las personas beneficiarias.
- h. Facilitar el respiro a las familias y personas cuidadoras, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

Artículo 4. Régimen Jurídico

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al servicio de “Menjar a casa” se regirá por lo que dispone la presente Ordenanza.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será aplicable lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Condiciones Generales.

El programa de “Menjar a Casa”, así como la ayuda que lleva aparejada, se otorgará de forma nominativa y, por tanto, será intransferible.

TITULO II.- REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 6. Personas beneficiarias

El servicio está dirigido a personas mayores de 65 años, empadronadas y con residencia efectiva en el municipio de Paiporta, que necesiten ayuda para poder atender a sus necesidades alimenticias, manteniéndose en su domicilio, que soliciten el servicio y cuenten con informe técnico favorable validado por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y reúnan cuantos requisitos se establezcan en la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, podrán ser personas beneficiarias del servicio “Menjar a casa” las personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del servicio, que soliciten el servicio y cuenten con informe técnico favorable validado por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y reúnan cuantos requisitos se establezcan en la presente Ordenanza.

En todo caso, la indicación de la idoneidad de la prestación para cada persona solicitante será siempre responsabilidad municipal y requerirá del informe técnico favorable.

No podrán ser usuarias de este servicio aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para los cuales no exista un menú específico que se adapte a sus necesidades.



Artículo 7. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas usuarias del servicio “Menjar a Casa” tienen derecho a:

- Ser informadas, antes del inicio del servicio, de sus derechos y de las características y normativa del servicio.
- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- Acceder, permanecer y cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Recibir la prestación concedida, del modo que le haya sido determinada en la resolución adoptada, de acuerdo con la valoración técnica de sus necesidades específicas.
- La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, acceda a su domicilio.
- Que la prestación del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Cuando la empresa ceda un electrodoméstico a la persona usuaria, ésta tendrá derecho al buen estado y al mantenimiento del mismo por parte de la empresa adjudicataria, cuando se produzca una avería no imputable al mal uso por parte de la persona usuaria.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Poder presentar cualquier reclamación con relación a la prestación del servicio.
- Poner en conocimiento del departamento de bienestar social de su zona cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.
- Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige la prestación del servicio, informando correctamente de todos los datos sanitarios y sociales necesarios para recibir el servicio y facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar la solicitud.
- Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del servicio.
- Comunicar al Departamento de Bienestar Social cualquier variación de las circunstancias personales, sanitarias, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio y/o pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Facilitar al personal acreditado el acceso al domicilio, para la prestación del servicio.



- Facilitar cuantas comprobaciones o visitas al domicilio habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidos para ser persona beneficiaria del servicio.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales y adoptando una actitud colaboradora.
- Hacer un uso adecuado del microondas, en el supuesto de que fuera facilitado y proceder a su devolución a la finalización del servicio o una vez cese la necesidad del mismo.
- Comunicar con una antelación mínima de 2 días hábiles las ausencias del domicilio.
- Abonar la cantidad que, en concepto de participación en la prestación del servicio /precio público, se fije en la resolución de adjudicación.
- Comunicar las contingencias que supongan una baja temporal del servicio con una antelación mínima de 2 días a que se vaya a producir la misma, así como la duración prevista de la misma, que en ningún caso podrá ser superior a 3 meses, salvo por causa de ingreso hospitalario.

Artículo 9. Aportación de las personas beneficiarias del servicio.

El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del servicio "Menjar a casa" será del 32 % del coste del servicio o el que, en su momento, se determine por acuerdo del órgano municipal correspondiente.

Dicha aportación se instrumentará a través de un Precio Público para todas aquellas personas que resulten beneficiarias del servicio "Menjar a casa". La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

El pago del importe a satisfacer por la persona usuaria se realizará a mes vencido por las comidas efectivamente servidas. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario de los servicios efectivamente prestados.

La falta de pago en las fechas previstas supondrá la suspensión inmediata del servicio cuando se acumulen dos recibos, sin perjuicio del cobro de las cantidades reportadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.

Supuestos especiales de pago:

- a. Baja temporal:
 - Comunicada dentro del plazo y en la forma establecida, no se abonará el servicio durante el período de tiempo que dure la baja temporal
 - Cuando no se haya comunicado dentro del plazo y en la forma establecida por motivos de fuerza mayor (defunción, hospitalización, ...) el importe íntegro del servicio se abonará por el Ayuntamiento.
- b. En el caso de que la persona usuaria no se encuentre en su domicilio, o en el domicilio indicado durante la franja horaria fijada a la misma por la empresa adjudicataria para la entrega, el servicio se abonará como efectivamente realizado tanto por el Ayuntamiento como por la empresa usuaria.



- c. En caso de que la empresa, por causas imputables a la misma, efectúe la entrega sobrepasando la franja horaria establecida, la persona usuaria quedará exenta de su pago y la empresa no podrá incluir el servicio en su facturación.
- d. Si el servicio no es efectivamente prestado, no podrá ser facturado.

TITULO III.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Procedimiento de acceso al servicio.

El acceso a programa de "Menjar a Casa" se realizará a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales. La instancia junto con la documentación requerida se presentará en la oficina de Registro Municipal del Ayuntamiento de Paiporta o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se dirigirá al Departamento de Bienestar Social, Ayuntamiento de Paiporta, mediante alguna de las siguientes modalidades de acceso:

10.1.- Acceso directo

Accederán al programa de "Menjar a Casa" desde esta modalidad, aquellas personas en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza tuviesen reconocido el servicio de Menjar a Casa.

10.2.- Acceso ordinario

Podrán acceder al programa de "Menjar a Casa" desde esta modalidad aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El procedimiento se iniciará de oficio, o a instancia de parte, con independencia de la modalidad del servicio, mediante solicitud a tal efecto firmada por el interesado o su representante legal.

El expediente del programa de "Menjar a Casa" deberá contener la siguiente documentación que se le exigirá a la persona solicitante si no consta en su expediente:

- Solicitud Individual del programa de Menjar a Casa
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Informe médico de la persona solicitante que indique la dieta aconsejada y si padece alguna alergia o intolerancia médica, firmado por médico colegiado.
- Certificado de empadronamiento
- Informe social del solicitante.
- Declaración responsable del solicitante, según modelo oficial.
- Certificado de discapacidad emitido por el Centro de Valoración de Discapacidades y Resolución de grado de dependencia emitida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en los supuestos de diversidad funcional.
- Domiciliación bancaria.



- Compromiso de familiar responsable, en los supuestos en que la persona usuaria no pueda hacerse cargo.

En la solicitud, la persona interesada podrá autorizar a la administración a la consulta en ficheros públicos y a la cesión e intercambio de información para programas socio-sanitarios y, en su caso, a la cesión de sus datos a las empresas prestadoras del servicio para su exclusiva utilización en la gestión de la prestación solicitada. En cualquier caso, este consentimiento deberá ser manifiesto por parte de la persona interesada.

Presentada la solicitud junto con la documentación oportuna y examinada la misma, si se observara que está incompleta o no acredita los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones.

Con independencia de esta documentación, los Servicios Sociales podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente considere oportunos, con relación a la prestación solicitada.

La persona solicitante podrá aportar cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias.

10.3.- Acceso de urgencia.

Para acceder al programa de Menjar a Casa desde esta modalidad se requerirá la existencia de una situación sobrevenida debidamente acreditada que justifique la necesidad de acceder de manera urgente al programa de Menjar a Casa.

En el procedimiento en caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta del equipo de atención primaria de Servicios Sociales, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente con las indicaciones recogidas en el procedimiento ordinario y la documentación perceptiva.

En todo caso, el acceso de urgencia al servicio estará sujeto a la existencia de disponibilidad de plaza y requerirá de la aportación de toda la documentación necesaria en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación.

Esta situación se considerará siempre a propuesta de la unidad de trabajo social que intervenga en el caso y será necesariamente ratificada por la Comisión de Prestaciones Económicas del Departamento de Bienestar Social.

Artículo 11. Instrucción del expediente

Recibida la solicitud junto con la documentación complementaria requerida, el personal de trabajo social del equipo de atención primaria de servicios sociales, responsable de estudiar y valorar la necesidad, emitirá informe social de la solicitud presentada.

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en



virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El informe elaborado por parte del personal adscrito a la unidad de trabajo social será validado por la Comisión de Prestaciones del Departamento de Bienestar Social, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Bienestar Social.

En caso de propuesta de denegación, deberá estar suficientemente motivada, por alguna de las siguientes causas:

- Cuando las necesidades de la persona solicitante no se ajusten al objeto del servicio y no responda al perfil de persona beneficiaria establecido en estas bases.
- Recibir el mismo servicio por otros organismos públicos.
- No reunir los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No tener residencia efectiva en el municipio de Paiporta.
- No aceptar las condiciones del servicio.
- Cualquier otra basada en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza o en la normativa vigente.

Artículo 12. Resolución y notificación

La concesión del servicio regulado en la presente ordenanza se realizará por orden de registro de entrada de las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente al que hubiese sido completada la documentación preceptiva.

La resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, deberá de ser comunicada por escrito a la persona solicitante y recogerá la concesión o denegación de la prestación solicitada.

Si transcurridos seis meses desde la presentación de toda la documentación preceptiva, no hubiera resolución y notificación de la misma, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las solicitudes con desistimiento de la persona solicitante o fallecimiento de la misma durante el transcurso de la tramitación serán archivadas a través de la oportuna resolución. También serán archivados los expedientes aprobados y no activados (por causas imputables a la persona beneficiaria) en el mes siguiente al plazo dado en la resolución.

La resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, deberá ser comunicada por escrito a la persona solicitante y recogerá la concesión o denegación de la prestación solicitada.



Artículo 13. Seguimiento y funcionamiento de la lista de espera. Revisión de expedientes.

Las solicitudes que siendo informadas positivamente no accedan a plaza, pasarán a formar parte de la lista de espera. Estas solicitudes serán atendidas a medida que se vayan produciendo vacantes entre las personas beneficiarias o se incremente el número de plazas disponibles.

En primer lugar, se concederá el servicio a las personas beneficiarias que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores, siempre que persista la situación de necesidad que motivó su concesión.

El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporadas a la prestación del servicio en función de la fecha de solicitud, a medida que se vayan produciendo bajas en el servicio.

La prestación del servicio podrá revisarse de oficio cuando el equipo de atención primaria de servicios sociales detecte variación en las circunstancias de necesidad social que llevaron a la recepción del programa del "Menjar a Casa".

Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por circunstancias de responsabilidad de la persona solicitante, exceptuados los casos de fuerza mayor, pasaría a ocupar el último lugar de la lista de espera.

Artículo 14. Ausencias domiciliarias. Bajas en el servicio

La ausencia domiciliaria se produce cuando la persona usuaria no está presente en su domicilio, sin previa comunicación a la empresa adjudicataria, durante la franja horaria fijada para la entrega. También se consideran ausencias domiciliarias las bajas fortuitas de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Las bajas podrán ser temporales, fortuitas o definitivas.

14.1.- Baja temporal.

Es la situación que se produce por la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria por un mínimo de 2 días y hasta un máximo de tres meses consecutivos por, entre otros, los siguientes motivos:

- Hospitalización
- Acogimiento familiar temporal
- Ingreso temporal en Centro residencial
- Asistencia temporal a Centro de día



- Cambios temporales en la unidad de convivencia
- Ausencias domiciliarias temporales
- Criterio profesional motivado: por imposibilidad de prestar el servicio al acontecer causas sobrevenidas imputables a la persona usuaria, así como por incumplimiento de esta o sus familiares, si es el caso, de los compromisos u obligaciones a que está sujeta la prestación del servicio.

14.2.- Baja fortuita.

Es la ausencia domiciliar por hospitalizaciones de urgencia, fallecimientos y traslados de domicilio a casa de un familiar por un agravamiento repentino de salud que justifique que la persona no haya podido comunicar su ausencia a la empresa, con una antelación mínima de 48 horas.

14.3.- Baja definitiva.

Conlleva la finalización de la prestación del servicio y la retirada, en su caso, del microondas cedido por la empresa a la persona usuaria. Son causas de baja definitiva del servicio:

- Cambios de circunstancias personales, familiares, de convivencia, domiciliarias, etc. que afecten a los requisitos que debe reunir la persona usuaria del servicio.
- Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- Transcurso del plazo máximo de baja temporal de 3 meses consecutivos sin reactivar el servicio, excepto en aquellos casos sanitarios justificados
- Bajas temporales por un período superior a 4 meses
- Ingreso en centro residencia de la persona usuaria con carácter definitivo.
- Desaparición de la necesidad que motivó la concesión
- Desistimiento de la persona beneficiaria o de su representante legal, guardador de hecho
- Traslado de la persona usuaria a un domicilio fuera del término municipal de Paiporta.
- Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus deberes de colaboración o contractuales recogidos en el presente pliego que dificulten o han inviabilizado la prestación del servicio, previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.
- Demora sin causa justificada, en el pago de tres mensualidades por la prestación del servicio.
- Falseamiento u ocultación de datos que se han tenido en cuenta para conceder el servicio.
- Otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado de la trabajadora social.

Artículo 15.- Compatibilidades e incompatibilidades

La prestación del servicio "Menjar a casa" municipal será compatible con todos los recursos municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006, de Dependencia, que permitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.



La prestación del servicio "Menjar a casa" municipal será incompatible con el recurso de ingreso residencial permanente o el de Centro de día, cuando la comida del mediodía se realice en el mismo, así como con la percepción de otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por cualquier entidad o institución pública o privada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará supletoriamente la Legislación autonómica y estatal vigente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A fin de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de desamparo y/o maltrato, previa propuesta de la unidad de trabajo social validada por la Comisión de Prestaciones del Departamento de Bienestar Social, se podrá conceder de forma motivada este servicio, aunque falte alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia".

